



Expediente PAOT-2021-5965-SOT-1278

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAY 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5965-SOT-1278, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de noviembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición) y ambiental (ruido) en el predio ubicado en Avenida Miguel Angel de Quevedo número 247, colonia Romero de Terreros, Alcaldía Coyoacán, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 02 de diciembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (demolición) y ambiental (ruido), como son el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (demolición) y ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 247, colonia Romero de Terreros, Alcaldía Coyoacán, se constató un predio delimitado con reja tubular metálica y portón sin que se observaran actividades de demolición; sin embargo, al interior se observó la colocación de marcos rígidos de estructura metálica y sobre estas la estructura de armadura semicircular de reciente colocación.

Al respecto, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y



Expediente PAOT-2021-5965-SOT-1278

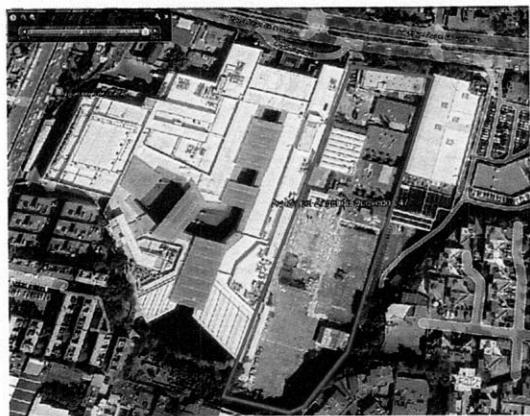
límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de denuncia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 63 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 60 dB (A) y en punto de referencia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A).-----

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad realizó el estudio de emisiones sonoras generadas por las actividades de obra en los horarios señalados por la persona denunciante, en el que se obtuvo como resultado que la fuente emisora generaba un nivel de 66.68 dB(A), lo que excede el límite máximo permitido de 65 dB(A) en el punto de referencia para el horario de 06:00 a las 20:00 horas, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

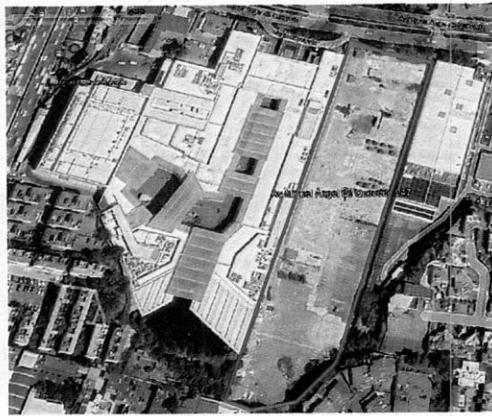
Al respecto, en atención al oficio PAOT-05-300/300-46-2021 emitido por esta Entidad, una persona que se ostentó como apoderada legal, presentó diversas documentales en copia simple, entre las que se tiene la primera prórroga de la Licencia de Construcción Especial tramitada ante la Alcaldía Coyoacán, para la demolición de 7,773 m² con vigencia de 09 de enero al 09 de abril de 2020; así como el programa de previsión de emisiones sonoras en el que se especificaron las estrategias implementadas para la reducción de ruido hacia el exterior, tales como actividades únicamente en horario diurno de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 08:00 a 13:00 horas, la prohibición de realizar cualquier trabajo en horario nocturno, programa de mantenimiento de todos los equipos y maquinaria, apagar la maquinaria y/o vehículos automotores cuando no se utilicen, entre otras.-----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección de Registros y Autorizaciones de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, informó contar con Licencia de Construcción Especial para la demolición de una superficie de 7,773 m² con vigencia de 02 de septiembre al 02 de diciembre de 2019.-----

Derivado de lo anterior, de la consulta realizada a las imágenes satelitales disponibles en el programa Google Earth se desprende que en el predio motivo de denuncia se realizó la demolición de los cuerpos constructivos existentes entre enero de 2020 y marzo de 2020, tal y como se muestra en las siguientes imágenes. -----



Fuente: Imagen de enero de 2020 obtenida a través del programa Google Earth



Fuente: Imagen de marzo de 2020 obtenida a través del programa Google Earth



Cabe señalar que, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamadas telefónicas al número proporcionado por la persona denunciante, con la finalidad de conocer si las molestias por ruido persistían, sin que se pudiera establecer comunicación alguna. Por lo que se realizó un nuevo reconocimiento de hechos, en el cual se constató un predio delimitado con reja tubular metálica y portón sin que se constataran actividades de demolición ni emisiones sonoras provenientes de los trabajos de obra realizados.

En virtud de lo anterior, no se constataron trabajos de demolición toda vez que estos se realizaron entre los meses de enero a marzo de 2020, mismos que contaron con Licencia de Construcción Especial; sin embargo, se observó que al interior se llevaban a cabo trabajos de construcción consistentes en la colocación de marcos rígidos de estructura metálica y sobre estas la estructura de armadura semicircular de reciente colocación, sin que se percibieran emisiones sonoras.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 247, colonia Romero de Terreros, Alcaldía Coyoacán, se constató un predio delimitado con reja tubular metálica y portón sin que se constataran actividades de demolición; sin embargo, al interior se observó la colocación de marcos rígidos de estructura metálica y sobre estas la estructura de armadura semicircular de reciente colocación.
2. La persona apoderada legal del predio presentó diversas documentales, entre las cuales se encuentra el programa de previsión de emisiones sonoras en el que se especificaron las estrategias implementadas para la reducción de ruido hacia el exterior, tales como actividades únicamente en horario diurno de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 08:00 a 13:00 horas, la prohibición de realizar cualquier trabajo en horario nocturno, programa de mantenimiento de todos los equipos y maquinaria, apagar la maquinaria y/o vehículos automotores cuando no se utilicen, entre otras.
3. De la consulta realizada a las imágenes satelitales del programa Google Earth se desprende que en el predio motivo de denuncia se realizó la demolición de los cuerpos constructivos existentes entre enero y marzo de 2020.
4. Esta Subprocuraduría emitió estudio de emisiones sonoras en el que se determinó que las actividades de obra excedían los límites máximos permisibles que establece la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013; sin embargo, posteriormente se realizó un reconocimiento de hechos sin que se percibieran emisiones sonoras.



Expediente PAOT-2021-5965-SOT-1278

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ICP/RMGG/AMMR